# CUESTIONARIO SOBRE ACCESIBILIDAD

# TALLER REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE MARRAKECH

INTRODUCCIÓN

Estimada (o) Participante,

Con la finalidad de recopilar información sobre las necesidades en América Latina relacionadas con la implementación del Tratado de Marrakech, enviamos el presente cuestionario y le pedimos gentilmente contestarlo de la manera más completa posible.

El objetivo es obtener datos básicos sobre la situación en cada país y explorar futuros planes de cooperación teniendo en cuenta las discusiones que se llevarán a cabo en el taller.

**Favor enviar el presente cuestionario a las siguientes direcciones de correo-e:** [**rafael.ferraz@wipo.int**](mailto:rafael.ferraz@wipo.int) **y** [**paolo.lanteri@wipo.int**](mailto:paolo.lanteri@wipo.int) .

Organización:

Subdirección General de Propiedad Intelectual. Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

País:

España

Representante a contactar en relación al cuestionario:

Lucía Gutiérrez García

Correo-e:

propiedad.intelectual@mecd.es

Sitio Web

http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/propiedadintelectual.html

Teléfono:

+34 91 701 72 67

# i. NÚMERO ESTIMADO DE BENEFICIARIOS

1. ¿Cuántas personas con discapacidad se estima viven en su país?  
     
   Respuesta
2. ¿De éstas, cuántas son ciegas y cuántas tienen baja visión?  
     
   ciegas: Respuesta  
   baja visión: Respuesta
3. ¿Cuántos estudiantes con discapacidad visual existen en las escuelas primaria, secundaria y educación superior?  
     
   primaria Respuesta  
   secundaria Respuesta  
   educación superior Respuesta

# II. DISPONIBILIDAD DE OBRAS EN FORMATO ACCESIBLE

1. ¿El Gobierno de su país provee libros en formato accesible de manera gratuita a los estudiantes?   
   Respuesta   
     
   Favor detallar, de ser posible, las modalidades de ese proceso:  
     
   órgano del gobierno responsable:   
   Respuesta   
     
   formatos ofrecidos:   
   Respuesta   
     
   cantidad del material escolar disponible:  
   Respuesta   
     
   tipo de contenidos – didácticos o literatura, o ambos:  
   Respuesta
2. ¿Cuál es el número estimado de libros en formato accesible en su país y en que formatos están disponibles?   
     
   Cantidad Total: Respuesta

Formatos:

Word/RTF  Cantidad: Respuesta   
Braille  Cantidad: Respuesta   
Macrotipos  Cantidad: Respuesta   
Audiolibros  Cantidad: Respuesta   
DAISY 2  Cantidad: Respuesta   
DAISY 3  Cantidad: Respuesta   
EPUB 3  Cantidad: Respuesta   
Otros formatos:  Tipo y cantidad: Respuesta

1. ¿De los libros disponibles, cuántos tienen una finalidad educacional? ¿Cuántos tienen una finalidad recreativa?  
     
   Educacional Respuesta

Recreativa Respuesta

III. LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EN FORMATO ACCESSIBLE  
  
¿Cuáles organizaciones producen libros en formato accesible en su país?   
  
Respuesta

1. ¿Cuáles organizaciones producen libros en formato accesible en su país?

Respuesta

1. ¿Cuáles equipos y/o aplicaciones para la lectura son utilizados en su país? ¿Tales equipos funcionan en idioma español?  
     
   Respuesta
2. ¿Existe alguna otra organización en su país que podría ayudar a obtener los datos de las respuestas anteriores? Favor indicar detalles de contacto, incluyendo nombre y correo-electrónico.   
     
   **1.- INE. Instituto Nacional de Estadística. http://www.ine.es/ Contacto: http://www.ine.es/infoine/ 2.- IMSERSO. Instituto de Mayores y Servicios Sociales. http://imserso.es/imserso\_01/documentacion/estadisticas/bd\_estatal\_pcd/index.htm Contacto: http://www.imserso.es/imserso\_01/auxiliares/contacto/index.htm 3.- ONCE. Organización Nacional de Ciegos Españoles. Organización de referencia en discapacidad visual http://www.once.es/new Contacto: http://www.once.es/new/contactar 4.- CERMI. Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad. http://www.cermi.es/es-ES/QueesCERMI/Paginas/Inicio.aspx Contacto: http://www.cermi.es/es-ES/Paginas/Contactar.aspx**
3. Por favor comente acerca del acceso a Internet en su país.   
   ¿Los discapacitados visuales tienen acceso a teléfonos inteligentes (*smartphones)*?   
    Respuesta   
     
   ¿La velocidad de acceso es aceptable?  
    Respuesta   
     
   ¿Cuál es el costo medio de acceso a Internet móvil?  
    Respuesta   
     
   Por favor comente sobre el acceso a ordenadores personales y a la Internet en casas y escuelas:  
    Respuesta
4. ¿Hay alguna política oficial de subsidios para la adquisición de equipos de lectura de libros accesibles?   
   Respuesta
5. ¿Tiene algún otro comentario o información que quiera compartir?

Respuesta

# IV. LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE MARRAKECH

1. ¿Hay alguna limitación o excepción en la legislación de derecho de autor de su país para facilitar el acceso a las obras protegidas a personas con discapacidad visual? Por favor detallar la respuesta.

**En el caso de España, pudiendo considerarse como uno de los países pioneros en el reconocimiento, a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, de vías de acceso a obras publicadas y protegidas por derechos de propiedad intelectual, mediante un límite a estos derechos, el *Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual* recogió con carácter anterior a la normativa comunitaria ese límite, referido exclusivamente a la reproducción de la obra para uso privado de personas ciegas mediante el sistema Braille u otro procedimiento específico. Esta regulación traía causa en la necesidad de adoptar las medidas oportunas para que este colectivo, necesitado de especial protección, pudiera acceder a la cultura en las condiciones adecuadas.**

**A raíz de la normativa comunitaria, este precepto fue modificado en virtud de la *Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*, ampliando el contenido del límite a las personas con cualquier tipo de discapacidad.**

**Desde entonces, el *Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por* *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 abril*,recoge, en el apartado 2 de su artículo 31 bis, el límite que permite a las personas con discapacidad utilizar sin autorización las obras protegidas por derechos de propiedad intelectual, estableciendo las condiciones y requisitos de dicho uso:**

***“Tampoco necesitan autorización los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad, siempre que los mismos carezcan de finalidad lucrativa, guarden una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limiten a lo que ésta exige.”***

**La *Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información*, en su artículo 5.3.b) dispone que los Estados miembros de la UE pueden establecer excepciones o límites en el mencionado supuesto:**

**“3. Los Estados miembros podrán establecer excepciones o limitaciones a los derechos a que se refieren los artículos 2 y 3 en los siguientes casos:**

**(…)**

**b) cuando el uso se realice en beneficio de personas con minusvalías, guarde una relación directa con la minusvalía y no tenga un carácter comercial, en la medida en que lo exija la minusvalía considerada;”**

**Esta disposición facultativa permite a los Estados miembros de la UE introducir la mencionada excepción o límite. Sin tratarse de una obligación, todos los Estados miembros de la Unión Europea han introducido dicho límite en su ordenamiento jurídico, de una u otra forma. España no tuvo que modificar su normativa en trasposición de la mencionada Directiva, pues ya lo contemplaba la *Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*.**

**En resumen, la legislación española reconoce un límite a los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública a favor de personas ciegas, con discapacidad visual u otras dificultades para acceder a las obras protegidas por derechos de propiedad intelectual, estableciendo una serie de requisitos:**

**a) La obra protegida que se quiere utilizar debe estar divulgada.**

**b) El acto de difusión debe carecer de finalidad lucrativa.**

**c) Debe guardar una relación directa con la discapacidad de que se trate.**

**d) Ese acto debe realizarse en beneficio de personas con discapacidad, mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y limitándose a lo que ésta exige.**

**En consecuencia, si se cumplen todos estos requisitos, se garantiza el acceso a las obras por parte de los beneficiarios del límite sin necesidad de autorización de los titulares de derechos para los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de las mismas.**

**El derecho de transformación también se verá afectado, en tanto que se trate de una modificación o alteración de la misma para permitir el acceso de las personas con discapacidad a la obra (como pueda ser la adaptación al braille o bien el subtitulado).**

**No obstante, lo señalado en los artículos que se encargan de regular los límites y excepciones debe entenderse siempre sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que señala que: *“Los artículos del presente capítulo no podrán interpretarse de manera tal que permitan su aplicación de forma que causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o que vayan en detrimento de la explotación normal de las obras a que se refieran”.***

**El límite regulado en el ordenamiento español posibilita numerosas utilizaciones de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, si bien necesita de una disposición de Derecho de la UE para permitir el uso transfronterizo del producto realizado al amparo de la misma.**

1. ¿Hay alguna propuesta específica para ratificar el tratado de Marrakech y/o reformar la legislación de su país? Por favor detallar la respuesta.

**En la actualidad España se encuentra pendiente del dictamen del Tribunal de Justicia de la Unión Europea al respecto (Dictamen 3/15) y deberá atender a lo que el mismo disponga, por lo que la ratificación del Tratado por España en su caso como Estado individual debe esperar a que aquél se emita, y la propuesta legislativa de Derecho interno a la correspondiente incorporación al Derecho de la UE.**

[Fin del cuestionario]